

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Cuaderno No. 766

Año 1779.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por Juana Vásquez contra Tomás Peralta, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1 Causas Civiles.

CAJ 92

Doc 1391 Letra V. Legajo # 43, cuaderno # 1037.

f 13 (Caratula)

Auto que sigue
Juana Lasques

1779

Y contra
Thomas Jerral
ta p.^r Cant.^o de

Jues a donde
de S. Pedro



En Preson
Don Cae
tano Ye.

Con
es.

Andres
de Sanctor. 1778 y
Año de 1779

13

037

43



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Tuana Varquez, como mesor proceda de dño. parecio ante P. S. y Digo
que, por el año pasado de Setecientos Setenta, y seis. le suplico doscientos p.
a Tomas Texalta para que trabajase con ellos. Se ha recomenido repetidas
veces con cobro, y la respuesta ha sido axtarime a verbenquenzas, y de-
cime, que con un solo me malaxa los Somos, vin reparan que voi en
Suroza, mi estado, y edad. Atri mismo ha vociferado que p.^a el no havia
Tuto. que le hiciesse lanzar dha Plata, ateniendose de que en Casado
con una hija mia, y que voi una Pobre desvalida vin ninouna
proteccion.

Aunque ve acienta que son doscientos p. fue mas la
Cantidad que entio asi poder, que dice haver gastado cien p. en la
funcion del Turnaxal de mi Malax. El total son trescientos p. y que en
obligacion es de doscientos, como consta, y se demuestra. En ella ex-
presa, que hasta que acare de pagar vinguenta p. a D. Nicola-
ra Sumaxan, no puede emperar a pagarme. Ni uno, ni otro exe-
cuta; y para que yo vea pagada, pido que P. S. libe mandam.^{to} de
prohision, y embargo contra su persona, y bienes. Soi una pobre,
Sin tener como comex; estoi de viendo del Quarto en que vivo, vin
Camisa, y vin poder para esta dda. umorra, como es publico, y
notorio, y viuda de utaxido que me hallo.

Los vinguenta p. que dio D. Nicolara a Tomas, fue por
duplicas mias, todo afin de que buscare la dda. D. Nicolara como

ve, que este no le satisfice, y hurta la cara, me hace cargo de los cincoenta.assi d. n. no hade permitir que una miserable, fucosa, de

Por presentada la obligacion: el con. d. pido y sup. que haviendo por presentada la obligacion de Thomas tenido la m. mas penalta, se diara libran mandam. de provision, y embargo contra su persona, y bienes, por la cantidad de doscientos y cinquenta p. que me debe, con mas su decima, y Cortas, como se pide y se comete.

[Decorative flourish]

Juana Vazquez

En la ciudad de los Reyes el Peru en veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y nueve ante el Sr. M. de Campo D. Isidro Abarca el Orden de Santiago conde de San Isidro Alcalde ordinario de esta ciudad y su Jurisdiccion p. su Magestad Vista p. su señoria tubo p. presentada la obligacion q. se expresa y mandó q. el contenido la reconociera fuese y declare y lo cometiese a mi el presente esno y auto Real o Recop. y asi lo probeyo y firmo con pareses el Don Cayetano Velon Abesox nombrado en esta causa.


[Signature]
Isidro

[Signature]
Ante mi
Andres de San doval
Es. n. de. el M. de Campo

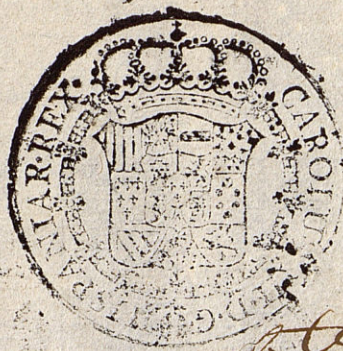
En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y nueve

Digo lo a la 7^a Honrada que por
 este pagare a Juana Mantilla la
 Cantidad de dosientos pesos los
 q^e pagare luego que el tiempo me lo
 se de fortuna. esto es del pue^o
 q^e a. Cabe en pagan a 2^a Ficola
 la su mara la Cantidad en sin
 Cuenta pesos q^e queda a. da la
 Contada de dos pesos cada semana
 y Cumplida de cha de per
 denia en pta a a. da Cumpli
 mento a. di cha Juana mantilla
 por lo q^e me o. bligo con breves
 abidos y por a. ben y por q^e Corta
 doy este finna de de mi nombre
 D y 3 de Agosto 1776.

Juana de Peralta



En quartillo.



SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVENE.

encuoplim. de lo mandado por el decreto de fe
civi juram. de Thomas Peralta q. lo hizo por Dios
no s. y una señal de Cruz segun es. vajo
el qual ofrecio ser la verdad y siendo le mostrada
apagare presentado contra e de tres dallas
de set. setenta y seis Dixo q. la finca q.
esta arupie en q. dice Thomas Peralta es de
Valera y mano la misma q. Paco. tumba ha sido
y por tal la Recorriere, y q. la cantidad que
en el se expresa la esta devien to, pero q.
pagare q. mejorar e fortuna en lo termino
ag. recobliop. y q. esta es la verdad vajo el
Juram. fto en q. se afirmo y ratifico y afir
mo de q. do y fe = Antemi
Thomas Peralta

Joseph Dominquez
Presb. [Signature]

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Juana Jarquez en nombre de los ejecutores q nro conda Do-
mas de Peralta p ante sup y lo vna vna vna dize
q como contra dha Declaracion q en vltimos terminos
confiera el Pano no solo q la subscricion es suya con
tra y puño sin q esta abriendo la cana q se cae moras q
esta de trescientos p en otros terminos la via escarua
esta expedida, inconforn dha ley 2.

Enq al plazo de q se puzana despues de sacarse
con ad^a Nicolasa Sumaron un cuentajo se debe entender
cumplido respecto de q Nicolasa era Cubierta p
q vengo asegurada por mi parte la vida: y como q
no tiene que reueneralo p nada. Solo una q me
satisfaga. Y p q se vengue como corresponde p
se esperase a q mesore el forastero vna nuna cobras

A V^o pido y sup se vna mandan librar mandam^{to}
de exequcion contra la Perz y bienes del vno por
la ciudad Cant. de pnal vltima y Conas que sup

al Don y aena. F. meyon abdon y para pagar
Autor y dictos: log un es de Jun q pido conas. F.
para mejor pro
re en June y de
clase de Nicola
Sumarian
en q estado se
halla la depen
dencia q contra
do con Thomas
Peralta: lo q se
comete y q se
traigase

En la ciudad de los Reyes del Peru en veintete y ocho de Mayo de mil setecientos y treinta y siete años. Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba, recibí Juramento, y la hermana Nicolasa de S. Antonio y

Pongase con estos autos la declarac.
anteriormente
hecha por la M. N. S.
Rodrigo de S. Ant.
y Sumarian, traigase

Interru
Antes de Don Domingo

Declaraz. En la ciudad de los Reyes del Peru en veintete y ocho de Mayo de mil setecientos y treinta y siete años. Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba, recibí Juramento, y la hermana Nicolasa de S. Antonio y

sumaxan Religiosa del Colegio de San Francisco
de Biterbo q. lo yso por Dijo. Nuestro Señor
y a una señal de Cruz, segun de derecho
so cargo del qual ofrecio de via buena y
bajo de la licencia q. ante todas cosas
pidio a su prelado quien se la concesso
y siendo preguntada al tenor del dho.
hecho auto. Dijo q. la dependencia que
la declarante contrato con Thomas
Pasatta se alla el dia de oy en estado
de q. solo le resta la cantidad de setenta
y seis pesos; siendo lo que leba dicho y
declarado la bezaa bajo del Juramento
hecho en que se ofrecio, y ratifico, y
la firmo de q. soy fe.

Don Nicoloza de S. ...

Ante mi

ysumaxan

Andres de Sandoval y Toran

En la Ciu. de los Reyes el dia de ...
primero de febrero de mill se
tecientos setenta y nueve ante
el Sr. Nal. de Campo Dn. Dn. Dn.
de Marca de ... de ...
Conde de ... y ... de ...
esta Ciu. y su jurisdic. ...
Vista p. sus ... mandando q. la M. e
Don Nicoloza de S. ... con
Vista del papel. de f. que



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Yo el Rey en su nombre
de Manifesstacion de la
ciudad de la Nueva de
Estan oho satisfecho: y a
como por su mandado y firmo
Compadres de don Luis
tonio Veloz Reson de esta
Causa =

8msido

Ante mi
Andrés de Ovalle

En la Ciudad de la Nueva del Peru en
primera de febrero de mil setecientos
y noventa ante el Sr. D. Juan de
Cavallero de San de Santiago de
esta Ciudad y su jurisdiccion por
y visto por su Sr. Mandado y la me
sa sumaria con vista de papel
que se me ha presentado de

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en primer
de febrero de mil setecientos setenta y nueve
años. Yo el Rey en cumplimiento de lo man-
dado en el Auto de Axamba de mi su
ordenamiento de la Hermana Nicolasa de

trabado a
Thomas Peralta
ta sin per
juicio de los
pueda hacer
ejecutivo

6
Zumaran, Religiosa de Colegio de Santa Rosa
dixeron, q' lo hizo por el d'ho d' Thomas Peralta
de Cruz, y segundo Socorro el qual oficio de un
servicio, y siendo presentada a ciertos Autores,
bajo de las mismas y ante todas cosas por el au
Prelado quien vela concedis - Dios q' Thomas
Peralta le era testando, por guerra. El d'ho
cinquenta y q' constan del papel de q' que
dele ha manifestado, y Uba reconocido, y ante
yo q' p' y q' a una en la otra Declaracion que
hizo esta q' declara lo dia pasado, expuso
le estaba testando d'ho Thomas Peralta, y p' q' p'
procedio en esto, bajo de equibos el q' ahora
ha reparado, y quiere q' en esta parte no se
este a ellas, por la equibacion q' Uba dicha,
y esta es la verdad bajo del juramento q' he en q'
reafirmo, y ratifico cuando le leida, y la firmo
de q' soy fe =

Ante mi

Nicolasa de S. Antonio

de Zumaran

Andrés de S. Antonio
C. de Zumaran

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
doce de febrero de mill e setecien
tos setenta y nueve ante el Sr. Nal
de Campo D. D. D. de Moraca de
Din de S. Diego Conde de S. Vi
do Alcazar de esta Ciudad y su
y mi d'ho p' d'ho Sr. Nal
Vista p' r' d'ho Sr. Nal de dar tras
lado a Thomas Peralta, sin
perjuicio de lo q' pueda haber
ejecutivo. y a si lo pro



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Se le manifiesta de la
ciudad de Constantinopla
Estan oho satisfechos: y asi
como es mi mando y firmo
Compañeros de don Car-
los, Velon Acosor de esta
Causa =
Smsido
Antes de and oval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
primera de febrero de mil setecientos
y noventa y siete ante el Sr. Jefe de la
Cavallera de San de Santiago Mc. de
esta Ciudad y su marido Sr. por
esta por su Sr. Mando y la me
sa firmaron con Vista al papel
que se le manifiesta de deber

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en primera
de febrero de mil setecientos setenta y nueve
años. Lo el C. en cumplimiento de lo man-
dado en el Auto de arriba de mi taxa-
miento de la Hermana Nicolasa de...

trabado a
Thomas Perat
ta in per
juicio de los
pueda hacer
ejecutivo

6
Luzmaran, Religiosa de colegio de Santa Rosa
de Viterbo, q' lo fue goddy sus s. y una de las
de Cruz, segundio Socorro el qual oficio de un
seidad, y siendo presentada a ciertos Auto. Auto.
bajo de la sentencia y ante todas cosas pidió au
Relada quien vela concedis - Dios q' Thomas
Peratta le era testando, por quenta de lo
cinquenta q' cuentan el papel de q' que
se le ha manifestado, y Uba reconocido, veinte
y ocho q' y q' a uno q' en la otra Declaracion que
hizo esta q' declara lo dia pasado, expuso
le estaba testando dho Thomas Peratta, y de
procedio en esto, bajo de equibos el q' ahora
ha parado, y quiere q' en esta parte no se
este a ella, por la equibacion q' Uba dicha,
y esta es la verdad bajo del juramento q' he en
reafirmo y sacrificio de mi vida, y fe firmo
de q' soy fe =

Ante mi

Nicolasa de S. Antonio

de Luzmaran

Andrés de San Andrés
Esc. de Luzmaran

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
doce de febrero de mill setecien
tos setenta y nueve ante el Sr. Jefe
de Campo D. D. Diego de Morúa de
Oin de su tiempo Conde de S. Vi
do Alca. de la dha Ciudad y su
y sus hijos por S. M.
Vista p. n. s. Mando dar tras
lado a Thomas Peratta, sin
perjuicio de lo q' pueda haber
ejecutivo. y a si lo pro

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE

Veis. mandado y firmo Compo-
nesor de la Real Caxtana de
la Real Caxtana de la Caxtana

Prosidio
[Signature]

Antem

Andrés de San doval
[Signature]

not on

En la Ciudad de Burgos el Rey, en diez y nueve
de Febrero del Setecientos Setenta y nueve a. Lo el
Caxtano no figue, que se sabe lo contenido en el auto q
antecede, a Thomas Peralta, con persona de ofi-

Andrés de San doval y Dorca
Caxtano

[Faint, illegible handwritten text covering the bottom half of the page]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Auto.

Juana Basques, en los autos con Thomas Penalta, sobre Cantidad de p. que le
di, con lo demas deducido: Digo que havienome presentado, para que se li-
virts en Rebellia baxre mandam. de pruvion, y embargo contra la persona de este, mando P.S.
de Thomas Penalta por el Auto del, declarame en derria la cantidad de doscientos p. Con
ta y en atencion a las aniedas que fero la dita; y posteriormente se dio traslado a dho Thomas, para que
se nota en la de dentro de tercero dia respondiesse. Non parado ocho dias, y in que haya
duraciones de la Ue. Nicolasa sacado los autos del Oficio, ni dho cosa alguna.

de San Antonio y Sumaran, como igualmente a la lon tribucion sem-a-
nal contenida en el Pagaxi de abrig. Finalmente se ha reducido la respuesta del traslado, el volidicame
que canese dema conto interes, que necesita para su manutencion, y
con la que para que lo contruiera, huviera cometido un deprecavido intento; por
por el tpo. que ha conuido debe en lo que ocuano ala Justificacion de P.S. para ver viva libran el
fenderme cubierto el credito de dha mandam. de pruvion y embargo, contra su persona, y bienes: Pa-
Acadre Ni tanto.

colasa; P.S. pido y sup. que haviendo por acava la Rebellia, se lava mandam, re li-
librare el mandam. de pruvion que corresponde por la Cantidad de doscientos p. en Decano, y Cortar, pido Just. Cortar P.S.
esta parte pide de la Cantidad de doscientos pesos contra el referido Thomas
Juana Basques

Con mar su de
rima y conca

En la Ciudad de Lima del Reyno del Peru en vein-
te y siete de Febrero del mill setecientos
setenta y nueve años ante el Sr. M^o D^o
J^o Campo P^o y Sidro Abanca Al^o Ord^o
de Santiago Conde de San Ysidro
Alcalde ordinario desta Ciudad y
su Jurisdiccion p^o su Mage^o.

Y vista p^o su Señoria pido los
Autores p^o probar y asi lo probay^o ma-
do y firmo con pareser el Don C^o
y ctano delon Asesor desta Ciudad

Don Sidro
[Signature]

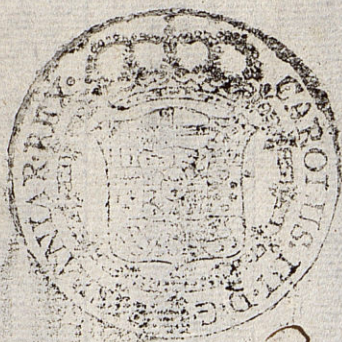
Andres de San Don
[Signature]

En la Ciudad de los Reys del Peru enprim^o de Mayo de mill
setecientos setenta y nueve años ante el Sr. M^o D^o
J^o Campo P^o y Sidro Al^o Ord^o de Santiago Conde de
San Ysidro y Al^o Ord^o desta Ciudad y su Jurisdiccion p^o
pido los Autores y habiendolos visto dijo que enatencia

En la Ciudad de los Reys del Peru enprim^o de Mayo
del mill setecientos y setenta y nueve años ante el Sr. M^o D^o
J^o Campo P^o y Sidro Abanca Al^o Ord^o de Santiago Conde de
San Ysidro y Al^o Ord^o desta Ciudad y su Jurisdiccion p^o
pido los Autores y habiendolos visto dijo que en Rebelion
de Tomas Peralta y enatencia ala bari^o que se nota en
la declaraz^o de la Ciudad de Nicolas de M^o Antonio y Zu-
maran como y qualm^{te} abacontribuz. Si mand^o conuenido
enmpagari el Poxar Conlaque p^o el tiempo q^o acordado de
reentender e cubierto el Credito deotra Ciudad de Nicolas
mando sus^a Selibre el Mandam^{to} de exco^o q^o enap^{te} p^o de
p^o lacarrud^o de doscientos p^o contra el referido Tomas y f^o
man, y de unmay en cas y asi lo probo mando y firmo con
pareser del Sr. Don Calterano delon, Aboga



En real.



Sello Tercero, vn real,
Años de mil setecientos
y setenta y ocho, y se-
tenta y nueve.

Yo, desta R.^a Aud.^a y Arceob.^a desta capi-

ta

gna, yo

[Signature]

Ante mi
Andrés de Sandoval

[Signature]





SELLO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Al Gnacil M^{ra} de esta Ciu. o qual q.
de Vios. Menientes, a sed ejecucion en
la persona y bienes de Thomas de
xalta. p^o la Cant. de docientos p. y 50 de
van, y para a Juana Vas ques, en Vir-
tud, de una Declaracion judicial ante
mi presentada y demas de lo que
trabada sobre el asunto, p^o que
se pidio, y juro la deuda, la qual
de la ejecucion a sed, en forma, y con-
forme a dho, p^o la dha Cant. de piaz.
su Decima y Costas, a tento a q^o p^o.
Huto p^o mi proberido di dia de la Hon-
to tiempo mandado asi Pado en la
Vez de Penn en primera de mar-
to de mill set. e setenta y nueve.

Y onde de g^o sidio de don J^o de S. M^{re}
don J^o de S. M^{re}
don J^o de S. M^{re}

Andres de San Dorado



O

Requerim^{to} i.

En la Ciudad de los Reyes el Peru, en cinco de Mayo, don mil Setecientos Setenta y nueve años
Yo Miguel Marquez Teniente de Alcaide m.^r de esta Ciudad, por ante el presente C.^o Regimiento con el mandamiento de la buelta, a Thomas Peralta, o q. luego de, y pague a Juana Vargas la cantidad en el contenido y en su defecto Señalarle bienes libres, y de rembararudo en q. trabax, y hacen la coaccu, el qual dixo no tenerlos ni menos bienes algunos: por lo que dho Teniente trabo, en la execucion en un boton de la chupa de medio canno color de chaco q. trahia puesta en medio de los Amas bienes, por la dha cantidad de qu.^o y condena, y costas, poniendo preso a dho Thomas en la Caxel publica de esta Ciudad, acump.^o Al Alcaide de ella, y deoando abierta la diligencia para proseguirla cada q. quando combenga a la parte, y alle bienes en que, y el res es el estado de los pordados los puzposes con canno de p.^o Alcaide de ellos, y dho Teniente firmo en diligencia, y dello do fe.

Miguel Marquez
Antesino
Miguel de Sandoval y Rojas
C.^o Regimiento

9



Un real,

20

SELLO TERCERO VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Tomar Feraltá p^oexo. en la Carz. de la Cuid. y en los
 Acubascle utuor Excutiboy, q^e contra mi inuenta Seguis suana
 en ista non Barquer, Sñe. q^e lepaque, la Camid. de doientos p^o
 se comete y lodemas deducido. Digo, q^e haviendose despachado
 mandam^{to}. de Excutis. contra mi persona, y
 Nener, noteniendo ninguno, p^o la total, i honrada
 inropia, enq^e me hayo, semepuso en la Fucion, q^e
 padervo, p^o loq^e. no corrigiendo, mi la crehadora
 ser pagada con veneme, emaptura, y esta p^oie
 berido p^o derecho, q^e al in Solbente no se le molest
 te, y que justificando, su necesidad, y los ninguno
 Nener, q^e tenga, se le de Soltura de la Fucion bajo
 de caucion Juratoria, en elos Ferming=
 Ayo. pido, y sup. Miriba mandan se me kaba informaz
 de involbencia, y en survira, se laxasme de la Fucion.
 enq^e me hayo; otorgando ante la cesion de veneme
 q^e corresponde, en veneme ante el cargo, pido sup=
 ello N^o a. Tomar Feraltá

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve
de Mayo de mill Setecientos Setenta y
nueve ante el S.^o M.^o de Campo de
Don Alvarca el orden de Santiago
conde de Eban y S.^o Alcalde ordi-
nario desta esta Ciudad y su Jurisdic-
cion p.^o su Mag.^o

Y Vista p.^o su Señoria mando
se reciba a esta parte la Informa-
cion q.^o ofrese, con citacion, y loca-
metio a mi el presente es S.^o y auto
R.^o o Precep.^o y asi lo proveyo y firmo
con pazese el Don Cayetano y elon
Asesor en esta causa =

En testimonio

Andrés de San don

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve de Mayo
de mill Setecientos Setenta y nueve ante
Yo el Recap.^o Juan para lo contenido en el
Auto de Arriba a Juana Baquer. Segun
i conforme en el Seco tiene que en lo hoy
entendio en su o en zona doy fee =

Ante de Valamanc
y Recap.^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez de
marzo de mill Setecientos Setenta y nueve
fomar se alta p.^o la informacion q.^o tiene ofendida
y se le ha mandado dar provencio p.^o Artigo



Un cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
 AÑOS DE MIL SESENTA Y SETENTA Y OCHO
 Y SETENTA Y NUNE.

à Bernardo de Sarate, Reguengo de Escobedo no, Veun suam, que lo hizo p. Dios mio. y en su nombre el cur. Reg. dno. bajo el qual opeas de la verdad y uenno preguntado al tenor el Escrito precedido, Dijo, q. el dicho Conde de Buitra trato, y comunicaron alquelo p. de la villa p. Cua. Vanon sabe, y le consta p. experien. cia, q. el dho. foran, se haya sin combenencia de ninguno p. donde pueda, adquirir, p. el dho. dho. de persona, y la dho. nung. p. en nome oficio, y solo esta, a expensas de lo que la Probidencia Divina le mandava, p. medio, de algunas personas, q. le oxatan de hazer bien, a ser uenno, hermano, emofradia, q. solo emargan: En una imbumencia solo alcama y moned. no trabas en handar toda la Ciudad. p. lograr, vn Hallid. dor. Que se cuenta, hallare al presente sin carniva sin tener alguno, y ental impropia, y esto e lo que se deoer, y laber. bajo el suam. fecho, en q. se afirmo, y V. tificio, q. no letocan las generalu, a la ley, que en dho. de dho. y en dho. año, p. lo tanto a que se le =

Bernardo Sarate y Andres de...
 B. Sarate
 B. Andres de...

Y luego inonimamente foran lealra p. v. ino. x. mar.

presentes p. Domingo a D. Parqual Cubillas, Reg.
yo el Escrivano Ysuri Tuzam. q. el dicho p. D. D.
mis. y una veal ocour bajo el qual oficio
de libertad; hicimos preguntado, al tenor del
Escrito prevenido dijo, q. conoce al que lo pre-
senta, como es inscrito sabe p. Experiencia
y manso, q. el suso dho. se haya el dia de hoy en to-
tal en solbernia, en tropia sinbrems, ni oficio
alguno, p. que no latente, p. una raz. ei tenido p.
sobre el obediencia, pues p. poder adquirir, p. un
sustento diario presentia, q. algunos amigos, p. me-
ra caridad, le conarcan, traenme de mano en
una o en otra cofradia y en esto solo con que
vno o dos etc. despues con un vesante de abase
trayendo toda la Ciudad, y esto se entiendo en
el caso de acenrar algunos hermanos, seg. p. multa
lain solbernia notoria, que padice, el q. lo prevenido
sin otra auxilio q. el de la Provis. Divina p. lo q.
Pub. y notoria, como a m. b. el que el visio de ho
escavado, y en obligacion de mantener a un muger
y que no tiene con que azerlo, es la verdad bajo el
Tuzam. fecho, en que es asimo, y confio q. no letos
con las generaler de la ley, q. eideada de treinta
y nueve años y lo p. mis. a quien se = Antoni

Parqual Cubillas

Juan de Sandoval
Esc. de la Real Audiencia

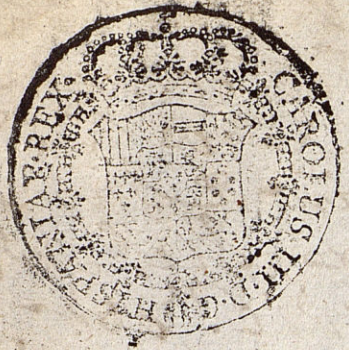
Mayo
y luego innoto me m. Tomas Peraltu, p. a susto m. a.

presente p. Ferrago, à Ana. Molina, aq. yo el Esc. Rebi fu
n 12 no
xameno; q. lo hizo p. div. rns. y rna. enal. de cur
se forma de rns. baso. El qual ofrecio de la Verdad, y uento
preguntado a tenor del escrito presentado, Dip. q.
por lo que viene bna. dia. hace Tomas Perabro se
traya en rna. con rna. ind. fennia, rreuidad, y po
breza demandada a los infortunio, q. hap. ad. ecid. s
lo que en rna. no tener rns. alguno p. donde pue
da adquirir p. rna. rreuidad, y lad. ex. unigen
lo q. resulta hallar e. p. ex. a. endo. sin. carria, y sin
tenir alguno, solo, rreuidad. a. ex. p. rna. del. solo
rns. de algunos amigos, q. le rreuidad. rreuidad. rreuidad.
genian. em. rreuidad. de, algunos. cobradores, de. rreuidad.
dia, el que. rreuidad. hermano, p. lo que, em. rreuidad, an
dar. toda. la. Ciudad, y. solo. se. apuntan, q. se. rreuidad.
y, de. rreuidad. solo. adquirir, rreuidad. rreuidad. q. a. p. rreuidad.
Vega. a. lo. rreuidad. p. rreuidad. de. rreuidad, todo. lo. qual. es. p.
lo. rreuidad. y. rreuidad. publico. rreuidad, y. fama, es. la. Verdad, baso
del. rreuidad. rreuidad. em. rreuidad. rreuidad, rreuidad. rreuidad. le
leido, rreuidad. rreuidad. q. rreuidad. can. lar. rreuidad, de. la. Ley
que. es. de. rreuidad, rreuidad. rreuidad, y. lo. rreuidad. rreuidad. rreuidad.
Antonio. Molina. rreuidad.

Ante mi
Andrés de Barboza
E. n. o. q. de. rreuidad. rreuidad.
rreuidad. rreuidad. rreuidad.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTANOS NUEVE.

Tomar Peraboa en los Autos, q. contra mi sigue
 en atencion a Juan Barq. p. Carnid. Sep. que me demanda, y lo
 consta de la demas deducido Digo, q. como Contra, de la Informaz
 q. g. impedim. Serbio. la Justificaz. de V. mandan
 seme Karriere, y preveno en dherida forma, apa
 ha producido rece p. ella, probada la imobbenia Notoria en
 on esta parte que al p. me hayo Convainido; p. lo q. en ex
 pendare por mny de fura parece conforme a ella, debe V.
 Exericianta, con este miserable de balido, y de
 hora el man ramparado destituido en r. modo, dando le, sobu
 amiento libra ra. de la Cabreleria en que me hayo, bajo de
 dandosele de la Cauion Juratoria, y Cevion de Nienu, que
 una de lapriero y pronto adorgar, p. q. mejorando de fon.
 on en q. se turra pueda Pagar ami acrehedora lo q.
 alla, ~~de~~ se le deba p. ver an esta prebenido p. dno. de pra
 sion juratoria, y sigue con los imobbenes Portanto =

A la pido y sup. e. Seriba en r. de la informaz. de
 excedona ^{donor.} Robiera, q. preveno, Relaxarme de la carcele
 xia bajo, de la cauion. Juratoria, y Cevion de
 y una, q. otro pido fura y p. ello H^a

En la Ciudad de los Reyes el Pean en
once de marzo de mill setecientos
y nueve el Sr. Mre de Campos D.
Juan de Hozanca Aldin de San
tiago Conde de S. Astor. M. C. O.
de esta Ciu. y en juicio de
S. M. = Dijo que en atencion a
la desconfianza de la informacion
que se ha procedido p. esta p.
Mando se suspenda p. ahora
el Mandamiento librado, dan
dole libertad. A la peticion en
que se oia, Vaso de Capacion p.
ratonaria y mando dar tras
lado a la Honr. Real y asi lo
proveyo. Mando, y firmo con
pareser del Sr. Cavallero
Velazquez de esta Causa =



Antemi
Andres de Sandoval

Antemi y en mi V. P. en 11 de
marzo de 1779, Thomas de
alta Oroya la Capacion p.
ratonaria y cesion de vienes q. se
pueden en el Auto de sus resp.
parece de mi V. P. a q. me tiene
Andres de Sandoval

~~En la Ciudad de los Reyes el Pean~~
~~en trece de marzo de mill setecientos~~
~~y nueve el Sr. Mre de Campos D.~~
~~Juan de Hozanca Aldin de San~~
~~tiago Conde de S. Astor. M. C. O.~~
~~de esta Ciu. y en juicio de~~
~~S. M. = Dijo que en atencion a~~
~~la desconfianza de la informacion~~
~~que se ha procedido p. esta p.~~
~~Mando se suspenda p. ahora~~
~~el Mandamiento librado, dan~~
~~dole libertad. A la peticion en~~
~~que se oia, Vaso de Capacion p.~~
~~ratonaria y mando dar tras~~
~~lado a la Honr. Real y asi lo~~
~~proveyo. Mando, y firmo con~~
~~pareser del Sr. Cavallero~~
~~Velazquez de esta Causa =~~

Andres de Sandoval